



Resolución de Secretaría General N° 224-2016-ITP/SG

Callao, 22 NOV. 2016

VISTOS:

El Memorando N° 282-2016-ITP/OGRRHH, de fecha 04 de agosto de 2016, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N° 181-2016-ITP/OPPM, de fecha 07 de noviembre de 2016, emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 471-2016-ITP/OAJ, de fecha 15 de noviembre de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna, establece que en adelante la referida implementación se llevará a cabo no sólo en las instituciones del sector público sino también en las del sector privado, entendiéndose que para los efectos de dicha ley el lactario es un ambiente especialmente acondicionado y digno para que las madres trabajadoras extraigan su leche materna durante el horario de trabajo, asegurando su adecuada conservación;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP, que desarrolla la Ley N° 29896 - Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna, dispone que: "Los centros de trabajo del sector público y del sector privado, donde laboren veinte (20) o más mujeres en edad fértil deben contar con un lactario, el cual, es un ambiente apropiadamente implementado para la extracción y conservación adecuada de la leche materna durante el horario de trabajo, que reúne las condiciones mínimas que garantizan su funcionamiento óptimo como son: privacidad, comodidad e higiene; así como el respeto a la dignidad y la salud integral de las mujeres beneficiarias, y la salud, nutrición, crecimiento y desarrollo integral del niño o niña lactante, hasta los dos primeros años de vida";



Que, por el Memorando N° 282-2016-ITP/OGRRHH, de fecha 04 de agosto de 2016, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, órgano de apoyo responsable de planificar, organizar, dirigir e implementar las actividades referidas al Sistema de Gestión de Recursos Humanos de la entidad, presenta la propuesta de Directiva del Servicio de Lactario en el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, mediante el Informe N° 181-2016-ITP/OPPM, de fecha 07 de noviembre de 2016, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en atención a su competencia emite opinión favorable al proyecto de Directiva;

Que, mediante el Informe N° 471-2016-ITP/OAJ, de fecha 15 de noviembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable, para la aprobación de la Directiva antes mencionado, al cumplirse con los supuestos establecidos en la normatividad vigente sobre la materia;

Que, el principio administrativo de legalidad, regulado en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral 1.2.1 del artículo 1 de la norma antes acotada, señala que "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan"; asimismo, el numeral 62.3 del artículo 62 refiere que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, el numeral 20.3 del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, establece que corresponde a la Secretaría General aprobar directivas u otros documentos de administración interna, relacionados a los sistemas administrativos a su cargo;

Con la visación de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP); la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna; el Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP que desarrolla la Ley N° 29896; y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;





SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, la Directiva N° 010-2016-ITP/SG, Directiva General "Servicio de Lactario en el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.



Artículo 2.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución conjuntamente con su Anexo en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.

Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ
Secretaría General



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN	Código:	010-2016-ITP/SG
	Inicio de vigencia:	22.11.2016



DIRECTIVA GENERAL

DIRECTIVA N° 010-2016-ITP/SG

SERVICIO DE LACTARIO EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN (ITP)

(Aprobada por Resolución de Secretaría General N° 224-2016-ITP/SG)



DIRECTIVA GENERAL N° 010- 2016-ITP/SG

SERVICIO DE LACTARIO EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN (ITP)

1. OBJETIVO

Establecer las normas para el servicio de lactario en el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

2. FINALIDAD

Promover el ejercicio de la lactancia materna en el Instituto Tecnológico de la Producción, conciliar la vida familiar y las actividades laborales, ejerciendo el uso adecuado del servicio de lactario, de acuerdo a las especificaciones y condiciones necesarias establecidas por la normativa vigente.

3. BASE LEGAL

- 3.1. Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 3.2. Ley N° 28731, Ley que amplía la duración del permiso por Lactancia Materna.
- 3.3. Ley N° 28542, Ley de fortalecimiento de la familia.
- 3.4. Ley N° 28983, Ley de igual de oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- 3.5. Ley N° 27240, Ley que otorga el permiso por Lactancia Materna y modificatorias
- 3.6. Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado la lactancia materna.
- 3.7. Decreto Ley N° 27337, del Código de los niños y Adolescentes.
- 3.8. Decreto Legislativo N° 92, Ley del Instituto Tecnológico de Pesquero del Perú (ITP).
- 3.9. Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE.
- 3.10. Decreto Supremo N° 019-2006-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo.
- 3.11. Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.12. Decreto Supremo N° 008-2015-MINAGRI, que aprueba el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2015 – 2021.
- 3.13. Decreto Supremo N°005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).
- 3.14. Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP, que desarrolla la Ley N° 29896 - Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna.
- 3.15. Resolución Ministerial N° 610-2004/MINSA, aprueba la Norma Técnica N° 010- MINSA- INS-V.01 "Lineamientos de Nutrición Infantil".
- 3.16. Resolución Ministerial N° 126-2004/MINSA, aprueba la Norma Técnica N° 006- MINSA- INS-V.01 "Lineamientos de Nutrición Materna".
- 3.17. Resolución Ejecutiva N° 084-2015-ITP/DE, que aprueba la Directiva General "Lineamientos para la formulación y aprobación de Directivas".
- 3.18. Resolución de Secretaría General N° 135-2016-ITP/SG, que aprueba el Reglamento Interno de Servidores y Servidoras Civiles del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

4. ALCANCE

Lo dispuesto en la presente directiva es de obligatorio cumplimiento para todos los órganos del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).



5. RESPONSABILIDAD

5.1. De la Oficina Gestión de Recursos Humanos.

- a) Velar por el acceso oportuno y adecuado del lactario, en el tiempo requerido, a fin de brindar una atención adecuada; evitando la desactivación del mismo.
- b) Velar que el área asignada al lactario sea destinada únicamente como espacio para la extracción y conservación de la leche materna.
- c) Asegurar la debida implementación del lactario, considerando las características mínimas y las acciones específicas para el funcionamiento óptimo del servicio de lactario.
- d) Velar por la higiene y limpieza del lactario, a fin que se ofrezca un servicio en óptimas condiciones de salubridad.
- e) Designar a un responsable dentro del equipo técnico de la oficina que asumirá las funciones de mantenimiento y administración adecuada del lactario.
- f) Llevar el registro de usuarias en forma permanente, de acuerdo los formatos adjuntos en el anexo 01 y anexo 02; así como, un registro de mujeres en edad fértil y mujeres con hijos (as) lactantes con la finalidad de promover la lactancia materna.
- g) Comunicar permanentemente a los jefes(as) y directores(as) y del ITP, respecto al derecho del uso del lactario para mujeres que tienen hijos(as) lactantes, a fin de garantizar el acceso al servicio.
- h) Supervisar periódicamente el lactario de los órganos desconcentrados.

5.2. De la Usuaria del Lactario.

- a) Informar a la OGRRH que se encuentra en periodo de lactancia (exclusiva u óptima) y que desea utilizar el lactario, a fin de garantizar las condiciones establecidas de acuerdo a ley, y de coordinar el horario y tiempo en el cual hará uso del mismo.
- b) Firmar el registro de usuarias del servicio del lactario, cada vez que haga uso del mismo.
- c) Respetar los equipos o materiales personales utilizados en la extracción y conservación de la leche materna de otras usuarias.
- d) Traer utensilios específicos como envases de vidrio (los cuales deben estar etiquetados o señalados con el nombre de la usuaria), extractor electrónico (si necesitara), estuches térmicos, entre otros.
- e) Participar en todas las acciones de sensibilización, información y capacitación en materia de lactancia materna.

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Abreviaturas

- a) **OGRRH:** Oficina de Gestión de Recursos Humanos.
- b) **SG:** Secretaría General.
- c) **CITE:** Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica.

6.2 Definiciones

- a) **Equipamiento:** Son los elementos físicos y las condiciones del ambiente que van a permitir brindar un servicio de calidad y privacidad para las usuarias del lactario, los cuales pueden ser complementados con otros enseres, equipos o elementos.
- b) **Hijas o hijos lactantes:** Niña o niño de cero (0) a veinticuatro (24) meses de edad cumplidos.
- c) **Leche materna:** Es el alimento natural para satisfacer las necesidades nutricionales de la niña o niño, siendo la succión un factor primordial para una adecuada producción de la misma. Es considerado la mejor fuente de nutrición para los niños, toda vez que contiene nutrientes necesarios para su desarrollo y generar el vínculo madre- hijo(a).

- d) **Lactario:** Ambiente especial acondicionado en el ITP, para la extracción y conservación de la leche materna de la madre trabajadora durante el horario laboral, de acuerdo a la normativa vigente.
- e) **Lactancia materna exclusiva:** Alimentación de la niña o niño exclusivamente con leche materna sin el agregado de agua, jugos, té u otros líquidos o alimentos, desde el nacimiento hasta los seis primeros meses de vida, para lograr el crecimiento, desarrollo y salud óptima.
- f) **Lactancia materna óptima:** Práctica de lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, seguida de la provisión de alimentos complementarios, apropiados e inoocuos, manteniendo la lactancia materna hasta los dos (2) años de edad.
- g) **Mujeres en edad fértil:** Mujeres que se encuentran entre los 15 a 49 años de edad¹.
- h) **Órgano:** Dependencia funcional del ITP, el cual define a oficinas, direcciones, programas, CITE y proyectos.
- i) **Periodo de lactancia:** Etapa comprendida entre el nacimiento de la niña o niño y los veinticuatro (24) meses de edad, pudiendo ser prolongada de acuerdo a las necesidades de la niña o niño, previa acreditación por el médico especializado o medico ocupacional del ITP.
- j) **Usaria:** Mujer que presta servicio o labora en el ITP, que se encuentre en etapa de lactancia materna.

6.3 Características mínimas del lactario.

- a) **Área:** Es el espacio físico para habilitar el servicio, el cual debe tener un mínimo de diez (10) metros cuadrados.
- b) **Privacidad:** Al ser el lactario un ambiente de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna, deberá contar en su interior con elementos que permitan brindar la privacidad necesaria, tales como cortinas o persianas, biombos, separadores de ambientes, entre otros.
- c) **Comodidad:** Debe contarse con elementos mínimos tales como: mesas, sillas y/o sillones con abrazaderas, dispensadores de papel toalla, dispensadores de jabón líquido, depósitos con tapa para desechos, entre otros elementos, que brinden bienestar y comodidad a las usuarias para la extracción y conservación de la leche materna
- d) **Refrigeradora:** El servicio de lactario deberá contar con una refrigeradora o friobar en buen estado de conservación y funcionamiento para la conservación exclusiva de la leche materna. No se consideran lactarios aquellos espacios que carecen de refrigeradora o friobar
- e) **Ubicación accesible:** El servicio de lactario deberá implementarse teniendo en cuenta las medidas de accesibilidad para toda madre, incluidas aquellas con discapacidad, conforme a la normativa vigente, en un lugar de fácil y rápido acceso para las usuarias, de preferencia en el primer o segundo piso de la institución; en caso se disponga de ascensor, podrá ubicarse en pisos superiores.
- f) **Lavabo o dispensador de agua potable:** Todo lactario debe contar con un lavabo propio, o dispensador de agua potable y demás utensilios de aseo que permitan el lavado de manos, a fin de garantizar la higiene durante el proceso de extracción de la leche materna.

6.4 Criterios de medición de calidad del lactario de ITP

La calidad del servicio de lactario del ITP, será medido teniendo en cuenta los siguientes criterios.

- a) **Equipamiento.**
 - Área de lavado dentro o cerca del lactario.
 - Cortinas en caso de contar con ventanas que reflejen al exterior el área de lactario.
 - Dos (02) sillas o dos (02) sofás con abrazaderas (como mínimo).

¹ Artículo 3 del DS N°001-2016-MIMP, Decreto Supremo que desarrolla la Ley N°29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna.

- Un (01) biombo.
- Un (01) deposito con tapa de desechos.
- Un (01) dispensador con jabón líquido.
- Un (01) dispensador con papel toalla.
- Una (01) mesa.
- Una (01) refrigeradora.
- Otros.

b) **Difusión del servicio del lactario.** Referido al uso de material que haga de conocimiento el funcionamiento del lactario, su ubicación y las técnicas adecuadas.

- Difusión del material educativo – comunicacional, sea audiovisual o impreso como afiches, folletos, cartillas, trípticos, manuales o similares indicando las técnicas para la correcta extracción de la leche materna, importancia de la lactancia materna exclusiva y optima, importancia del lavado de las manos en momentos claves, vacunación control de crecimiento y desarrollo, suplemento alimenticio con hierro a partir de los 6 meses, derechos laborales durante la gestación y la lactancia, entre otros temas.
- Letreros de señalización de la ubicación del lactario.
- Letrero de identificación en el área del lactario.
- Acciones de sensibilización, información y capacitación en materia de lactancia materna.
- Difusión en el postmaster institucional.



c) **Funcionamiento y mantenimiento:** Esta referido al acceso y uso óptimo del servicio de lactario, el cual posee las siguientes características:

- El acceso al servicio del lactario es universal para toda mujer que presta servicios o labora al Interior de ITP.
- Acceso oportuno al servicio, en el tiempo requerido asignando responsabilidades para la atención adecuada.
- Exclusividad, facilitando que el área asignada al lactario esté asignado únicamente como espacio para extracción y conservación de la leche materna.
- Higiene y limpieza, ofertando un servicio en óptimas condiciones de salubridad para asegurar una adecuada extracción y conservación de la leche materna.



7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. Los Directores y Jefes de Oficina, así como Directores de CITE, deberán brindar las facilidades necesarias para que las mujeres en periodo de lactancia que prestan servicios en el ITP, sin distinción de vínculo laboral, durante la jornada laboral, puedan acceder al lactario en los tiempos necesarios para asegurar la extracción y conservación de la leche materna.

7.2. El tiempo de uso del lactario será de una (01) hora por día como máximo dentro del horario de trabajo. La frecuencia y oportunidad del uso del lactario son determinadas por la usuaria no pudiendo exceder en una hora por día salvo común acuerdo o mediante la certificación médica correspondiente.

7.3. Dentro de los órganos desconcentrados, donde laboren veinte (20) o más mujeres en edad fértil, se deberá implementar según normativa vigente y según lo dispuesto en esta Directiva, un Lactario Institucional, el cual, es un ambiente apropiadamente implementado para la extracción y conservación adecuada de la leche materna durante el horario de trabajo.

7.4. Extracción y Conservación de la Leche Materna

a) El lactario permite la extracción de la leche materna, es decir el proceso de obtención de leche del seno de la madre, a partir de técnicas manuales o mecánicas que fomenten la



estimulación para la producción. Esto debe efectuarse en condiciones de higiene mediante el lavado correcto de las manos.

- b) El ITP cuenta con un refrigerador en condiciones de uso y calidad para la conservación de la leche materna.
- c) La conservación de la leche materna debe efectuarse en envases de vidrio a temperaturas (2-4°C).

7.5. Condiciones de uso del lactario

- a) El lactario es de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna durante el horario de trabajo, por lo cual está prohibido su utilización para la ejecución de actividades ajenas a sus funciones o compartido con otros servicios.
- b) De la misma manera, los bienes asignados al lactario son solo para tales fines.
- c) Está prohibida la promoción del consumo de sucedáneos de leche materna, alimentos infantiles complementarios y utilización de tetinas o biberones, por lo cual se debe evitar la utilización de publicidad comercial en el ambiente del lactario.



8. PROCEDIMIENTO

No aplica.

9. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

- 9.1. Todo aquello que no esté contemplado en la presente Directiva será regulado por la normativa legal vigente.
- 9.2. La OGRRHH deberá gestionar la difusión de la presente directiva a través de los correos electrónicos de la institución su publicación en el portal institucional, quedando sin efecto todas las disposiciones que se le opongan. En caso que el servidor/a civil contratado no cuente con correo electrónico, podrá ser entregado en forma física.
- 9.3. En los órganos desconcentrados, las funciones y/o responsabilidades y demás lineamientos que le corresponden a la OGRRHH, las asume la Dirección del CITE.
- 9.4. La aplicación de la presente directiva entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal Institucional.



10. ANEXOS

Anexo N° 01: Registro de usuarias del servicio de lactario.

Anexo N° 02: Registro de asistencia de usuarias del lactario institucional.

Anexo N° 01 Registro de Usuaris del Servicio de Lactario



REGISTRO DE USUARIAS DEL LACTARIO

Razón Social (nombre institución) : _____
 Centro de trabajo (donde se ubica el lactario) : _____
 Responsable de reportar sobre el lactario: _____

REGISTRO DE USUARIAS DEL LACTARIO

Las usuarias, son las mujeres que han hecho uso del servicio al menos una vez durante el periodo de referencia

Periodo de referencia (*): 01.01.XX AL XX.XX.XX
 Fecha de inicio Fecha de corte

N° de usuarias del lactario: _____

N°	Apellidos y Nombres	Edad	Área/ oficina	Régimen	Correo electrónico	Celular / Teléfono	N° Hijos/as lactantes	Edad del hijo/a lactante (año y meses)	Periodo de referencia:			Observaciones	
									Fecha en que empezó a usar el lactario (dd/mm/aaaa)	Fecha en que finalizó el uso del lactario (dd/mm/aaaa)	Durante el periodo de referencia, cuantas veces ha hecho uso del servicio		Durante el periodo de referencia, cuanto tiempo (minutos) ha hecho uso del servicio
1				1/				2/	3/	4/	5/	6/	
2													
3													
4													
5													

Nota: Inserir las filas necesarias para llenar todos los registros de las usuarias.

(*) El periodo de referencia puede ser mensual, trimestral, semestral o anual. La fecha de corte es el fin de cada mes, para el mes de enero sería el 31.01.16, para el mes de febrero sería el 29.02.16, para el mes de marzo sería el 31.03.16, y así sucesivamente.

Para efectos del informe anual de lactarios, deberá remitir el registro de usuarias actualizado es decir del 01.01.16 al 31.12.16.

Tome en consideración que el registro de usuarias cierra cada fin de año e inicia su registro cada inicio de año.

En el caso de presentarse una visita de seguimiento o monitoreo, la fecha de corte sería el último día del mes anterior a la visita, por ejemplo, si la visita es el 12.03.16 su registro de usuarias debería estar actualizado al 29.02.16, la fecha de inicio sería el 01.01.16

1/ Especificar el tipo de régimen laboral: D.LEG.276-CAP, D.LEG.728, Régimen Especial, D.LEG.1057 - CAS, Servicios de terceros, Prácticas profesionales, Servics, entre otros.

2/ En caso tuviera dos hijos/as lactantes, anotar la edad del último hijo/a lactante. Tomar como referencia el último registro anotado hasta la fecha de corte. Ejemplo de edad: 1 año y 2 meses.

3/ El registro de usuarias se reinicia cada año, por ejemplo, si una usuaria empezó a usar el servicio el 15.11.15, entonces, su fecha de inicio sería el 02.01.16

4/ En caso siga usando el servicio del lactario anotar "CONTINUA"

5/ Indicar el número de veces que ha hecho uso del servicio desde que empezó a usar el lactario. Tomar en consideración el periodo de referencia. Para llenar este dato, se sugiere hacer uso de su registro de control de asistencia del lactario. Por ejemplo: si en el registro de asistencia y durante el periodo de referencia la usuaria se ha registrado 40 veces, entonces el número de veces sería 40.

6/ Indicar la suma del tiempo de uso del servicio desde que empezó a usar el lactario. Tomar en consideración el periodo de referencia. Para llenar este dato, se sugiere hacer uso de su registro de control de asistencia del lactario. Por ejemplo: continuando con el ejemplo anterior, si la usuaria se ha registrado 40 veces, se tendría que revisar el tiempo que le tomó hacer uso del servicio durante esas 40 veces, suponiendo fuera 30 minutos por cada vez, entonces el tiempo en minutos sería 1200.



